SEÑOR (A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

FLORALBA CUASQUEN VANEGAS , mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.832.790**, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.929.297** de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ, o por quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocida:

1. La reliquidación de la pensión de vejez.

2. El retroactivo pensional causado por las diferencias generadas desde la causación del derecho.

3. La indexación de las sumas que no estén sujetas a cobro de intereses moratorios

4. Las costas procesales.

Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado. El correo judicial de mi apoderado es procesos@tiradoescobar.com

Atentamente,

FLORALBA CUASQUEN VANEGAS
CC. No. 31.832.790

ACEPTO,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, Compareció:

CUASQUEN VANEGAS FLORALBA

quien exhibió **C.C. 31832790** de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

rv5rftn33534f3ff

CALI **08/04/2022** a las ***10:43:47 a. m.***

EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

8ZEWK6P2LSH8OAO6

FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9
CIRCULO DE CALI
Angela Patricia Barona Muñoz

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DTE: FLORALBA CUASQUEN VANEGAS
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la **C.C. No. 16.929.297** de Cali, abogado titulado en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional **No. 148.850** del C.S. de la J., actuando como apoderado de la señora **FLORALBA CUASQUEN VANEGAS**, mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauro **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la Entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por la señora **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ;** o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se condene a la Entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la señora JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ; o por quien haga sus veces, a reliquidar la PENSIÓN DE INVALIDEZ, reconocida a partir del mes de octubre de 2005, reajustando la pensión conforme al IPC de cada año.

SEGUNDO: Que se condene a la Entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la señora JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ; o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, la diferencia entre la mesada pensional reconocida y la que se debió reconocer.

TERCERO: Que se condene a la Entidad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por la señora JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ; o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la demandante, la indexación de las sumas que sean reconocidas por concepto de diferencias pensionales.

CUARTO: Que, si la entidad demandada se opone a la prosperidad de tal acción, solicito Señor Juez, sea condenada a pagar las costas y agencias en derecho que se generen por el presente proceso

HECHOS

PRIMERO: La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS se afilió para los riesgos de vejez invalidez y muerte para COLFONDOS S.A. donde acreditó un total de 1416.86 semanas de cotización.

SEGUNDO: La Junta Regional De Calificación de Invalidez del Valle Del Cauca, valoró a la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, mediante Dictamen de PCL calificándola con un 51.30% con una fecha de estructuración el 14 de noviembre de 2004.

TERCERO: Cumplidos los requisitos de porcentaje PCL y la densidad de semanas cotizadas con anterioridad a la fecha de estructuración del Dictamen, a solicitud de la Señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, COLFONDOS S.A. procedió a reconocer pensión de invalidez a mi mandante, en cuantía inicial de $ 1.024.656 para el año 2005.

CUARTO: sin embargo al realizar la liquidación de la prestación la entidad debió reajustar en debida forma la pensión concedida a mi mandante toda vez que no se tuvo en cuenta la variación del I.P.C. para cada año.

QUINTO: La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, procedió a solicitar la reliquidación pensional a COLFONDOS S.A. el 27 de abril de 2022.

SEXTO: COLFONDOS S.A. Mediante documento del 06 de junio de 2022, con radicado #220520-000852 responde a la solicitud anterior negando conceder el derecho deprecado por mi mandante, La señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar las siguientes normas:

Ley 100 de 1993 Arts. 38, 39 y 141.

Ley 860 de 2003 Art. 1°

Decreto 692 De 1994

Art: 41 Del Decreto 692 De 1994. (Reglamentario De La Ley100 De 1993) que establece anual del monto de la pensión de invalidez

> *"ARTICULO 41. REAJUSTE DE PENSIONES. Con el objeto de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en el sistema general de pensiones, mantenga su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, total nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. (…)"*

En el presente caso, si bien la mesada pensional fue calculada correctamente por la entidad demandada, la mesada pensional no fue actualizada anualmente de manera correcta conforme al IPC tal como lo dispone el artículo invocado.

Así las cosas, la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS, tiene pleno derecho a que le sea reliquidada la Pensión de invalidez, en los términos establecidos en la norma anteriormente transcrita y en consecuencia, al pago de los dineros dejados de cancelar debidamente indexados, como consecuencia de la reliquidación de dicha prestación.

PRUEBAS
DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En un (01) folios copia de la cédula de ciudadanía de la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.
2. En cinco (05) folios, copia del reporte de semanas cotizadas por mi mandante en COLFONDOS S.A.
3. En tres (03) folios, documento del 10 de octubre de 2005 que concede presión de invalidez a la señora FLORALBA CUASQUEN VANEGAS.
4. En dos (02) folios, solicitud de reliquidación presentada a COLFONDOS S.A. del 27 de abril de 2022.
5. En dos (02) folios, Respuesta de COLFONDOS S.A. con fecha 6 de junio de 2022

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes.

ANEXOS

Adjunto los siguientes:

1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para atuar.
3. Certificado de existencia y representación legal de COLFONDOS S.A

NOTIFICACIONES

La demandante podrá ser notificada en la Carrera 7 Bis # 70 55 Barrio Alfonso López 2ª Etapa. Cali Valle, teléfono Tel/Cel. 3186299038 / 3182890982 o al correo electrónico florcuasquen12345@gmail.com

La entidad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y su representante legal podrán ser notificados en la Avenida 6A No. 23N-41, Cali – Valle, dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co (Esta dirección de correo electrónico fue obtenida del certificado de existencia y representación legal)

El suscrito apoderado en la Calle 13 # 4-25 Piso 12 Edificio Carvajal en Cali, teléfono 487 00 55, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com, o en la secretaría de su despacho.

De usted, señor (a) Juez, con todo respeto,

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148.850 del C.S. de la J.